

CARATULA: "G.L.M.C.D.S.B.P.F. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)"
EXPTE. NRO. RO-02796-F-2024 -

ac

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

Por recibido, acumulese el expte RO-00760-F-2026 "G.L.M.C.D.S.B.P.F. S/VIOLENCIA".

Atento que el denunciante, replica el mismo hecho en diferentes expedientes tanto de violencia como el de cuidado personal que involucra a las partes, requiérase que unifique sus pretensiones con debida asistencia letrada.

En virtud del tenor de la denuncia realizada, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese por el plazo de 60 días a la Sra. P.F.D.S.B. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. del Sr. L.M.G. y/o de la vivienda que ocupa, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o **efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Líbrese testimonio de la presente medida

Respecto de la medida de prohibición de acercamiento de la progenitora hacia la niña, dése vista al Defensor de Menores.

Al pedido de restitución de los bienes de la niña, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la niña I.C.G.D.S. del domicilio sito en calle .s.1.f.T.N.<.e.c., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Asimismo, se hace saber que existe una medida de prohibición de acercamiento de la Sra. P.F.D.S.B., respecto del Sr. L.M.G..

Contando el Sr. G. con apotrocinio letrado, las notificaciones y oficios son a su cargo.

LO QUE ASI RESUELVO.

Por recibo.

Agréguese oficio N°694 de Comisaría de la Familia, de esta localidad.

Agréguese Acta de Notificación y Entrega de Niño, Niña o Adolescente y téngase presente lo allí informado.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza